



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO 2014, PARA SU REMISIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha nueve de agosto de dos mil doce, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos los artículos 35 y 36 que incluyen la figura de candidaturas independientes y lo referente al derecho de poder participar en las consultas populares en los términos que señale la ley.

II. Promulgación y Publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. El día diecisiete de agosto del año dos mil doce el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expidió y promulgó la Ley de Participación Ciudadana del Estado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” el diecinueve de agosto del año dos mil doce, normatividad que contempla dentro de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro el desarrollo adecuado del plebiscito y referéndum.

III. Reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Con fecha veintisiete de julio del año dos mil trece, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, las reformas y adiciones a diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Solicitudes para formar Partidos Políticos Locales. Los días diez y once de septiembre del presente año, los CC. Julio César Martínez Luna y otros, así como el C. Fortino Rangel Amezcuita, iniciaron respectivamente ante el Instituto Electoral de Querétaro, los trámites para solicitar el otorgamiento del registro como Partido Político Estatal, acordando mediante proveído de fecha trece del mismo mes y año, formar los cuadernos IEQ/C/046/2013 y IEQ/C/047/2013, así como girar oficio en el primero de los asuntos, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, para que por su conducto remitiera a la Secretaría Ejecutiva el Padrón Electoral que conforma el Estado de Querétaro, actualizado al trece del septiembre de la presente anualidad, dividido por municipio, lo anterior con la finalidad de saber a cuánto asciende el número mínimo de afiliados, para cumplir con el requisito establecido en la fracción I del artículo 166 de la ley comicial local. Por lo que, una vez cumplido lo anterior, por auto de fecha primero de octubre se ordenó notificar personalmente a ambos solicitantes los parámetros para dar cumplimiento con el numeral invocado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

V. Reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Con fecha veinte de septiembre de la presente anualidad, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes.

VI. Remisión de la Dirección General a la Comisión de Control Interno del Programa General de Trabajo y Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro para el año 2014. Por oficio DG/580/13 de fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, el Licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Director General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a la Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Presidenta de la Comisión de Control Interno el Programa General de Trabajo y Anteproyecto de Presupuesto para el año 2014, a efecto de someterlo a su estudio y determinación.

VII. Conocimiento y análisis de la Comisión de Control Interno del Programa General de Trabajo y Anteproyecto de Presupuesto para el año 2014. En sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del presente año, la Comisión de Control Interno realizó observaciones y recomendaciones al “Anteproyecto de Presupuestos de Egresos y Programa General de Trabajo 2014, el cual fue discutido, solicitando al Director General realizara las recomendaciones correspondientes y aprobadas; lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, fracción XII de la Ley Electoral Local consistente en someterlo a consideración del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

VIII. Remisión a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del “Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa General de Trabajo 2014”. Mediante oficio DG/615/13 de fecha veintitrés de octubre del año que transcurre, el Director General remitió a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para su consideración y para que se someta al máximo órgano de dirección del Instituto, el “Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa General de Trabajo 2014”, y posterior remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado.

IX. Remisión de la Presidenta del Consejo General a la Secretaria Ejecutiva, del “Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa General de Trabajo 2014” Por oficio P/1221/12 de fecha veintitrés de octubre de la presente anualidad, la Presidenta del Consejo General envió a la Secretaria Ejecutiva, para su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda, el punto relativo a la aprobación del “Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa General de Trabajo 2014”, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto Electoral de Querétaro es organismo público autónomo, autoridad competente en materia electoral, quien es responsable de la organización de las elecciones del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo ordenado textualmente por el artículo 55 de la Ley Electoral Local, el Instituto tiene además la facultad constitucional de organizar las consultas populares que especifica la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor el día veinte de agosto del año dos mil doce.

Asimismo y conforme a lo establecido en el numeral 60 de la Ley Electoral Comicial, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que en todas las actividades de los órganos electorales, y en lo que corresponde, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones se dé cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia

En este mismo sentido y de acuerdo al artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para que el Instituto cumpla con su encomienda, cuenta dentro de su patrimonio con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objetivo, así como por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro; por lo que en relación al numeral 65 fracción XXIX de la citada normatividad, el Consejo General tiene competencia para remitir, por conducto de su Presidente, al Titular de Poder Ejecutivo del Estado, en el término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, que comprenderá entre otros aspectos el financiamiento público a que tienen derecho los candidatos independientes y partidos políticos previstos en la citada ley, los gastos previos al proceso electoral, sujetándonos al plazo establecido en el artículo 97 de la ley sustantiva electoral, así como lo relativo a la organización de los instrumentos de participación ciudadana a que hace referencia la ley de la materia, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo para la Legislatura del Estado.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano colegiado conozca y, en su caso, apruebe el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa General de Trabajo 2014, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado, por conducto de la Presidencia del Consejo General.



Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

(...)

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

“Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...).”

“Artículo 134. Los recursos económicos de que disponga la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados...”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 7. La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado.

Los ciudadanos podrán ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales.

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

La ley regulará las figuras de participación ciudadana.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

“Artículo 1. La presente ley es de observancia general y tiene por objeto establecer las bases generales para:

I. La formulación de la Ley de Ingresos del Estado y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;

(...)

IV. La ejecución del gasto público en general;

V. La rendición de la cuenta pública, y...”

“Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley, los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial; las entidades paraestatales, los organismos autónomos, los municipios y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos.

La autoridad competente para verificar la correcta aplicación y cumplimiento de esta Ley es la Legislatura del Estado, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, quien le remitirá los informes de resultados de la fiscalización superior de la cuenta pública, así como a los órganos internos de control de los Poderes, municipios, entidades paraestatales y organismos autónomos, en el ámbito de su competencia.”

“Artículo 3. En el manejo de los recursos públicos, los sujetos de esta Ley en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados a que se refieren la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente.

(...)”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 13. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos elaborarán sus proyectos de ingresos e incluirán la expectativa de recaudación fiscal y los recursos que generen, remitiéndolos a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, con la información necesaria, al titular del Poder Ejecutivo para su debida integración en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, turnando copia de los mismos, a la Legislatura del Estado para su conocimiento y análisis correspondiente”.

*“Artículo 24. El Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, contendrá el presupuesto de los Poderes, de los organismos autónomos y las entidades paraestatales, así como los recursos económicos que correspondan a los municipios.
(...)”.*

*“Artículo 26. Para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, formularán sus proyectos de presupuesto con base a lo establecido en la presente Ley, remitiéndolos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.
(...)”.*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales y las consultas populares; en su integración participan los partidos políticos y ciudadanos, en los términos previstos en las leyes vigentes.

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes;*
- III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática en la sociedad queretana, a través de la educación cívica y capacitación electoral;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”*
- VII. Organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.*

“Artículo 57. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXIX. Remitir, por conducto de su Presidente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, que comprenderá el financiamiento público a que tienen derecho los candidatos independientes y partidos políticos previsto en esta Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado;

(...)

XXXII. Intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;

(...)”

“Artículo 66. El Presidente del Consejo General, tiene las facultades siguientes:

(...)

V. Remitir anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de presupuesto del Instituto;

(...)”.

“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno, encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto,...”

“Artículo 76. Son facultades del Director General:

(...)

XII. Elaborar anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Presidente del Consejo General del Instituto;

(...)”.

“Artículo 166. Para que una organización pueda constituirse como partido político estatal, en los términos de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

(...)"

“Artículo 167. Para solicitar y, en su caso obtener registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando, a través de su representante legal, para tal efecto, al Consejo General del Instituto Electoral, las siguientes constancias:

(...)"

“Artículo 168. El consejo general, sólo podrá recibir la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político o asociación política, dentro del año posterior a cada proceso electoral.

(...)"

“Artículo 170. Para que un partido político estatal pueda participar en la elección, deberá obtener su registro por lo menos con un año de anticipación a la elección de que se trate.”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 1. El presente se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro.”

“Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.

“Artículo 26. Serán consideradas como comisiones permanentes:

(...)

III. Control Interno;

(...)"

“Artículo 36. La Comisión de Control Interno tienen competencia para:

(...)

V. Conocer el anteproyecto de presupuesto que habrá de presentar el Director al Presidente y hacer las recomendaciones pertinentes, atendiendo al plazo que para tal efecto previene el artículo 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

(...)"

VI. Elaborar los contenidos del Programa Anual de Auditoría Interna del Instituto, para que una vez que sean aprobados por la misma, se incorporen a la propuesta del Programa General de Trabajo del Instituto, que la Dirección debe poner a consideración del Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 114. El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio de presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprenden de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

“Artículo 117. Corresponde a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;

(...)”

Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 37. Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto, la Coordinación en auxilio del Director considerará los siguientes apartados:

I. Ingresos;

II. Ingresos y gastos reales;

III. Saldos en cuentas bancarias;

IV. Resumen ejecutivo;

V. Calendario de ministraciones;

VI. Organigramas;

VII. Plantilla de personal;

VIII. Resumen por grupo de gasto, y

IX. En su caso, los otros apartados que se establezcan en la normatividad vigente del Estado.

Reglamento de la Comisión de Control Interno.

“Artículo 12. El anteproyecto de Presupuesto de Egresos que anualmente elabora el Director para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo, deberá remitirse previamente a la Comisión en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año para que realice las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes.

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Como lo establece el marco legal transcrito para que el Instituto Electoral de Querétaro pueda llevar a cabo sus fines y cumplir con las responsabilidades que la constitución le otorga, cuenta dentro de su patrimonio tal y como lo establecen los artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con las partidas que cada año se le señalan en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En correlación a lo anterior, el artículo 26 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro cita que para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, formularán sus proyectos de presupuesto con base a lo establecido en la presente Ley, remitiéndolos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.

Es así que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracción XXIX, en relación con el 66, fracción V de la ley comicial local, el Consejo General tiene competencia para Remitir, por conducto de su Presidente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, que comprenderá el financiamiento público a que tienen derecho los candidatos independientes y partidos políticos previsto en esta Ley, observándose dentro de este rubro, por ser un caso especial, la petición de los ciudadanos Julio César Martínez Luna y otros, así como el ciudadano Fortino Rangel Amezcuita, para constituirse respectivamente en términos de los artículos 166, 168 y 170 de la Ley Electoral del Estado como Partidos Políticos Locales; así mismo se contemplan los gastos previos al proceso electoral, el cual mediante reforma publicada el veintisiete de julio del presente año, el proceso electoral inicia a las 00:01 horas del día diez del mes de enero del año de la elección (dos mil quince); así como la posible realización de los instrumentos de participación ciudadana que se soliciten al órgano electoral, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado.

Por su parte, para poder llevar a cabo lo anterior, el numeral 76, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en concordancia con el artículo 117, fracción I del Reglamento Interior del propio Instituto, determinan que dentro de las facultades del Director General del Instituto Electoral de Querétaro están la de elaborar anualmente, el anteproyecto de presupuesto, de acuerdo a Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, actividad que será desarrollada en coadyuvancia con la Coordinación Administrativa; quien antes de someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General del Instituto deberá remitirlo previamente, es decir en la segunda quincena del mes de septiembre, a la Comisión de Control Interno, para que realice las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes atendiendo al plazo que para tal efecto previene la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En este sentido, el artículo 71 de la Ley Electoral Local, en relación con el 36, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señalan, que el Consejo General integrará comisiones para llevar a cabo los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, siendo la Comisión de Control Interno, con el carácter de permanente, la encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo que se desprende del capítulo de antecedentes del presente Acuerdo, este organismo electoral, a través de sus órganos directivos y operativos, actuó de forma conjunta y coordinada para llevar a cabo todas las fases ante precisadas, a efecto de que el Proyecto de Presupuesto anual del Instituto Electoral de Querétaro sea incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; debiendo girar copia del mismo a la Legislatura del Estado.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa General de Trabajo 2014, el cual fue presentado por la Dirección General del Instituto, previas observaciones y recomendaciones pertinentes realizadas por la Comisión de Control Interno, en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del año en curso, a efecto de que se remita al Titular del Poder Ejecutivo para que lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro, así como copia del mismo, a la LVII Legislatura del Estado; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa General de Trabajo 2014, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena la remisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa General de Trabajo 2014, al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Presidenta del Consejo General, a efecto de que lo incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CUARTO. Se ordena remitir copia del mismo al Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado, por conducto de la Presidenta del Consejo General del Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	

Yolanda Calles Cantú
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

María Esperanza Vega Mendoza
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva